

Felisciana Pocco Huamaní por su destacada y reconocida trayectoria como portadora y trasmisora del arte textil tradicional de la provincia de Antabamba, así como de los cantos y rituales comprendidos en el Unu Juez (Wanso Qocha) y la danza de la Huaylí, expresiones del patrimonio inmaterial de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac, declaradas Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la citada persona es quechua hablante y natural del distrito de Antabamba, provincia de Antabamba del departamento de Apurímac, quien desde muy temprana edad es portadora de los conocimientos y técnicas del arte textil. A través de este arte tradicional, la señora Felisciana Pocco Huamaní ha confeccionado innumerables prendas en lana de alpaca y oveja tales como: ponchos, llicllas, chuspas, frazadas, chumpis, alforjas, etc. de diversos colores y complejos diseños o pallay; siendo estas prendas elementos tradicionales de la vestimenta de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac;

Que, la señora Felisciana Pocco Huamaní ha participado en concursos y exposiciones del arte textil en Antabamba, uno de ellos realizado durante la celebración del Centenario de Antabamba (1972) en el cual gana diversos premios; además, es reconocida como una de las principales trasmisoras de los conocimientos y técnicas del arte textil de Antabamba a nuevas generaciones de portadores, quienes la identifican como una destacada artesana y maestra;

Que, adicionalmente, la referida persona por más de dos décadas ha participado y promovido la vigencia del Unu Juez (Wanso Qocha) de Antabamba, expresión declarada Patrimonio Cultural de la Nación, que manifiesta un arraigado sistema organizativo de autoridades y normativas tradicionales para la gestión sostenible del agua en los parajes Antabamba y Wanka del distrito de Antabamba, motivo por el cual, la señora Felisciana Pocco Huamaní ha contribuido a estrechar los vínculos entre la población, la naturaleza y las deidades ancestrales locales, contribuyendo a la vigencia de las prácticas musicales tradicionales de las cantoras y silbadores en esta expresión, los cuales junto con la música de la banda típica son representativos de la memoria musical y sonora de la comunidad;

Que, la señora Felisciana Pocco Huamaní ha sido portadora de la danza de la Huaylí de Antabamba declarada Patrimonio Cultural de la Nación, la cual conmemora la fiesta navideña a través del fervor andino expresado mediante la danza, y ha cumplido diversos roles encabezando y dirigiendo hasta los ochenta y tres años de edad diversas coreografías y cantos de los danzantes quienes expresan agilidad, gallardía, fuerza y cadencia durante la festividad. Adicionalmente, ha recibido diversos reconocimientos;

Que, estando a lo desarrollado, resulta necesario emitir el acto resolutivo que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura, en tal sentido, el análisis y las conclusiones de los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora FELISCIANA POCCO HUAMANÍ, por su destacada y reconocida trayectoria

como portadora y trasmisora del arte textil tradicional de la provincia de Antabamba, así como de los cantos y rituales comprendidos en el Unu Juez (Wanso Qocha) y la danza de la Huaylí, expresiones del patrimonio inmaterial de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac, declaradas Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de esta resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

2313859-1

## Inscriben a ciudadanos y ciudadanas en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 000028-2024-VMI/MC

San Borja, 7 de agosto del 2024

VISTOS: la Hoja de Elevación N° 000114-2024-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; la Hoja de Elevación N° 000478-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48 de la Constitución Política del Perú establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley;

Que, en concordancia con el marco constitucional, los literales c) y g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, disponen que son derechos de toda persona usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, así como gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, el numeral 4 del artículo 5 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, establecen que, en materia de lenguas indígenas u originarias, el Ministerio de Cultura es el encargado de administrar el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2015-MC se crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, el que, a su vez, está integrado por el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias para procesos de consulta previa y por el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo dispone que la finalidad del Registro Nacional es incorporar a ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias del Perú, debidamente acreditados en interpretación y/o traducción de lenguas indígenas u originarias por el Ministerio de Cultura, para la prestación de servicios de interpretación y/o traducción en lenguas indígenas u originarias, lo que permitirá garantizar adecuadamente los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas en los ámbitos público y privado, con pertinencia cultural y libre de toda forma de discriminación;



Que, a través del Informe N° 000082-2024-DLI-DGPI-VMI/MC, la Dirección de Lenguas Indígenas señala que se han calificado cuarenta y dos (42) solicitudes de ciudadanos y ciudadanas formados(as) en el vigésimo Curso de Formación de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias, recomendando proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000114-2024-DGPI-VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas recomienda oficializar el registro de conformidad con la categoría asignada, por lo que resulta necesario emitir el acto correspondiente;

Con los vistos de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; y el Decreto Supremo N° 002-2015-MC que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** INSCRIBIR en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura a los siguientes ciudadanos y ciudadanas, conforme al siguiente detalle:

N°	EXP.	SOLICITANTE	LENGUA INDÍGENA	VARIEDAD	CATEGORÍA SOLICITADA
1	2024-0087061	CESAR TICONA CARBAJAL	aimara	Puno	Traductor e intérprete
2	2024-0087035	CLAUDIO GOMEZ HINOSTROZA	quechua	Chanka	Traductor e intérprete
3	2024-0087032	ELOY GUTIERREZ MAMANI	aimara	Puno	Traductor e intérprete
4	2024-0087028	MARYSOL ORTIZ CONTRERAS	quechua	Chanka	Traductora e intérprete
5	2024-0087026	MIRIAM DAISI CAHUANA CONDORI	quechua	Cusco Collao	Traductora e intérprete
6	2024-0087022	RUTH NELIDA INCACUTIPA INCACUTIPA	aimara	Puno	Traductora e intérprete
7	2024-0087020	NELSON ALEJANDRO RIMACHE	quechua	Chanka	Traductor e intérprete
8	2024-0087018	RENE RONALD TUNQUI QUISPE	quechua	Cusco Collao	Traductor e intérprete
9	2024-0087005	OLIGARIA OLIVA QUISPE	aimara	Puno	Traductora e intérprete
10	2024-0086999	ALBINO BENITO ZUASNABAR	quechua	Chanka	Traductor e intérprete
11	2024-0086997	AMADO EULOGIO NÚÑEZ CASTRO	quechua	Wanka	Traductor e intérprete
12	2024-0086994	ANDRES SATURNINO CENTENO POMA	aimara	Puno	Traductor
13	2024-0086732	ANTONIO ARANGO VENTURA	quechua	Chanka	Traductor
14	2024-0086727	BRIGIDA SOLEDAD CARRASCO SANCHEZ	quechua	Chanka	Traductora e intérprete
15	2024-0086724	DIDI KENEDY CABELLO SOLORZANO	quechua	Huánuco	Traductor e intérprete

N°	EXP.	SOLICITANTE	LENGUA INDÍGENA	VARIEDAD	CATEGORÍA SOLICITADA
16	2024-0086720	DIOMEDES CAYO CARDENAS FARFAN	quechua	Chanka	Traductor e intérprete
17	2024-0086716	ELMER BELITO NAHUI	quechua	Chanka	Traductor e intérprete
18	2024-0086713	EUGENIO FIDENCIO CORI FERRER	quechua	Huánuco	Traductor e intérprete
19	2024-0086712	GABRIEL GOMEZ TINEO	quechua	Chanka	Traductor e intérprete
20	2024-0086708	HEBERTH LOA GONZALES	quechua	Chanka	Traductor e intérprete
21	2024-0086701	HERNAN LOZANO HUALPARUCA	quechua	Wanka	Traductor e intérprete
22	2024-0087048	JANET VEGAS TAQUIRI	quechua	Chanka	Traductora e intérprete
23	2024-0087046	JOSE RAMOS LOPEZ	quechua	Chanka	Traductor e intérprete
24	2024-0087045	LIZ YANETT CACHA ESPINOZA	quechua	Áncash	Traductora e intérprete
25	2024-0087043	LIZBETH MARIBEL HUACASI YNCAHUANACO	quechua	Cusco Collao	Traductora e intérprete
26	2024-0087042	MARTIN PARI CHIPANA	aimara	Puno	Traductor e intérprete
27	2024-0087040	MIZAE LUNAZCO QUISPE	quechua	Chanka	Traductor e intérprete
28	2024-0087038	NELI DIOSEMINA BELLEZA CASTRO	jaqaru		Traductora e intérprete
29	2024-0087036	NESTOR FRANCISCO BRAVO MAYTA	quechua	Pasco	Traductor e intérprete
30	2024-0087034	NOLBERTO HERRERA MARTEL	quechua	Huánuco	Traductor e intérprete
31	2024-0087029	NORA ELIZABETH OLIVA QUISPE	aimara	Puno	Traductora e intérprete
32	2024-0087025	REBECA VILMA ALIAGA ORDOÑEZ	quechua	Wanka	Traductora e intérprete
33	2024-0087007	RIYNA ESTHER AGUILAR QUISPE	quechua	Chanka	Traductora e intérprete
34	2024-0086735	RICHARD GONZALO LIMAYMANTA	quechua	Wanka	Traductor e intérprete
35	2024-0086733	ROBERTO NEIL AGUIRRE VIGILIO	quechua	Huánuco	Traductor e intérprete
36	2024-0086728	SAMUEL MONTES SINFOROSO	quechua	Chanka	Traductor e intérprete
37	2024-0086723	SOLEDAD SECCA NOA	quechua	Cusco Collao	Traductora e intérprete
38	2024-0086718	SONIA GLORIA CHILE MAMANI	aimara	Puno	Traductora e intérprete
39	2024-0086714	TEODORO FELIX GUTIERREZ HUAMANI	quechua	Chanka	Traductor e intérprete
40	2024-0086709	WALTER GUZTAVO AROAPAZA JAMACHI	aimar	Puno	Traductor e intérprete
41	2024-0086703	WILSON GLEEN CCOSI ARUHUANCA	aimara	Puno	Traductor e intérprete
42	2024-0086698	YESICA ELIZABETH MONTAÑEZ MILLA	quechua	Áncash	Traductora e intérprete

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura

(www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a los ciudadanos y las ciudadanas a los que se hace referencia en el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PEÑA CARDOZA  
Despacho Viceministerial de Interculturalidad

2313414-1

**Dan por concluidos los efectos jurídicos de la R.D. N° 000101-2023-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad - Sector B, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 000116-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 7 de agosto del 2024

Vistos, el informe N° 000746-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 10 de julio de 2024 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el informe N° 000114-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 11 de julio del 2024 de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000101-2023-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de junio del 2023 se determinó la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad - Sector B, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-068-MC\_DGPA-DSFL-2014 WGS84;

Que, mediante Informe N° 000746-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 10 de julio de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000289-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-VCV/MC de la misma fecha en la que se recomienda dejarse sin efecto lo resuelto en la Resolución Directoral N° 000101-2023-DGPA/MC que determinó la protección provisional del sitio arqueológico Cerro Trinidad – Sector B, considerando que el ámbito que abarca dicha medida cautelar es el mismo al que se autorizó y aprobó un informe por resultados de un Proyecto de Rescate Arqueológico y luego emitido un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRAS;

Que, mediante informe N° 000241-2024-DCE-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 15 de mayo de 2024 la Dirección de Certificaciones señala que el CIRAS N° 42-2023-DCE/MC de fecha 23 de febrero de 2023 fue emitido en virtud de la Resolución Directoral N° 000045-2023-DCIA/MC de fecha 03 de febrero de 2023, que aprobó el informe final del "Proyecto de Rescate Arqueológico para la Construcción del Centro de Salud del Pueblo Joven Peralvillo", ejecutado en el Sitio Arqueológico Cerro Trinidad – Sector B, con Plano n.° PP-068-MC\_DGPA-DSFL-2014 WGS84 en proceso de aprobación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de julio del 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC denominada "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; al respecto, en su literal a) numeral 6.5 precisa: una vez emitido el informe técnico a través del cual se determine que determinado bien inmueble prehispánico cuenta con una valoración cultural positiva y se encuentra en estado de vulnerabilidad, el Viceministro de Patrimonio

Cultural e Industrias Culturales o la autoridad delegada emitirá el acto resolutorio determinando la protección provisional del bien inmueble prehispánico que se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo dispuesto en el numeral 99.5 del artículo 99 del Reglamento, así como las medidas preventivas necesarias para la protección y conservación del bien, de conformidad con lo señalado en los numerales 99.6 del artículo 99 y 103.1 del artículo 103 del precitado Reglamento;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000101-2023-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de junio del 2023 se determinó la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad - Sector B, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-068-MC\_DGPA-DSFL-2014 WGS84. Las especificaciones de la determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2023-JRSC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC suscrito el 30 de mayo del 2023 por el Licenciado Jorge Reiser Sanchez Castillo arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000592-2023-DSFL/MC, N° 000117-2023-DSFL-MDR/MC, y N° 000116-2023-DGPA-ARD/MC, y en el plano perimétrico con código PP-068-MC\_DGPA-DSFL-2014 WGS84.

Que, no obstante, de conformidad a lo advertido y recomendado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, mediante Informe N° 000289-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-VCV/MC de fecha 10 de julio del 2024 suscrito por el asesor legal, concluye lo siguiente:

"II) Análisis  
(...)

Empero, por sentido común, considerando lo que meridianamente expresan los Informes N° 000259-2024-DCE-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000241-2024-DCE-DGPA-VMPCIC/MC, si el ámbito que abarca dicha medida cautelar es el mismo al que se autorizó y aprobó un informe por resultados de un Proyecto de Rescate Arqueológico y luego emitido un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRAS, no habría lugar a que la medida cautelar permanezca vigente, por lo que apelando a las reglas de la lógica correspondería que se emita una resolución directoral que la deje sin efecto.

(...)"

Que, en ese orden de ideas, el área de protección provisional aprobado mediante Resolución Directoral N° 000101-2023-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de junio del 2023, fue materia de evaluación arqueológica y rescate arqueológico, en virtud "Proyecto de Rescate Arqueológico para la Construcción del Centro de Salud del Pueblo Joven Peralvillo" con informe final aprobado por Resolución Directoral N° 000045-2023-DCIA/MC y como consecuencia de ello, se emitió el CIRAS N° 42-2023-DCE/MC de fecha 23 de febrero de 2023;

Que, en ese sentido, el objeto de la protección provisional aprobada mediante Resolución Directoral N° 000101-2023-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de junio del 2023 perdió todos sus efectos jurídicos de protección, puesto que no se contaba con dicha información actualizada por parte de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal al momento de elevar la propuesta en el plano perimétrico con código PP-068-MC\_DGPA-DSFL-2014 WGS84, al no haberse actualizado la información del área rescatada y del CIRA